República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00260-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Se reconoce personería a la abogada Karen Jahandra Ordoñez Llanes como apoderada de la entidad demandante en los términos del poder conferido PDF 34.

Con lo anterior se entiende revocado el otorgado al togado Juan David Camacho.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales se tiene en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda conforme glosa en PDF37.

TERCERO. Para todos los efectos legales se tiene en cuenta que se acreditó la notificación de Banco de Bogotá S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 quien dentro del término guardó silente conducta.

CUARTO. Se reconocer personería al abogado José Luis Arias Rey como apoderado de la demandada Inversiones JV SAS en los términos del poder conferido PDF41.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada Inversiones JV SAS de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado asjuram@gmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el medio de defensa presentado PDF29.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

SEXTO. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar la notificación del demandado Jorge Hernando Villamizar Velasco so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

SÉPTIMO. Se requiere a la parte actora para que acredite la consignación de que trata el numeral 4º del artículo 399 del Código General.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.